



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6658/2022

FOLIO DE SOLICITUD: 090173722001438

Ciudad de México, a 13 de febrero del 2022.

UT/ 1211 /2023

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

Hago referencia a la resolución de fecha 25 de enero del año 2023, dictada en el expediente citado al rubro, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto), en donde se modificó la respuesta de este Sistema de Transporte Colectivo (STC), a la solicitud de información pública 090173722001438, ordenando emitir una nueva respuesta relativa con el servicio del STC.

Ahora bien, y para dar cumplimiento a la resolución antes referida, de conformidad con los principios de máxima publicidad, veracidad y buena fe, contemplados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y en artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (Ley de Procedimiento), respectivamente, y en aras de transparentar el ejercicio de la función pública; hago de su conocimiento lo siguiente:

I.- Con relación a los cuestionamientos consistentes en *"Número de conductores que han atropellado a personas o animales al momento de conducir un tren"* y *"número de personas atropelladas"*.

- La Dirección de Administración del Capital Humano, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se localizó documental que contenga la información en los términos solicitados.
- La Gerencia de Salud y Bienestar Social, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se localizó documental que contenga la información en los términos solicitados.



- **Con base en lo manifestado por la Gerencia de Seguridad Institucional, hago de su conocimiento que:**

El artículo 1 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado **Sistema de Transporte Colectivo**, establece que su objeto principal es la operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el **transporte colectivo de pasajeros** en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.

Por otro lado, los artículos 123, 130 y 135 bis, del Código Penal para el Distrito Federal, definen los delitos de lesiones, homicidio y maltrato animal, de la siguiente manera:

- ✓ **Lesiones:** Aquel que cause daño a otro en su salud
- ✓ **Homicidio:** Aquel que prive de la vida a otro.
- ✓ **Maltrato Animal:** Aquel que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humano.

En ese contexto, cabe precisar que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.” Énfasis añadido.

De los referidos numerales se advierte que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le corresponde investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Local, y por su parte al Sistema de Transporte Colectivo, le corresponde el transporte masivo de pasajeros.

En consecuencia, al Sistema de Transporte Colectivo, no le corresponde investigar los hechos a los que se hace referencia en sus dos cuestionamientos, al estar implicadas conductas tipificadas como delitos del orden común, puesto que sus causas se encuentran fuera de control del Organismo y no tiene un origen técnico- operativo.

Sin embargo en aras de la transparencia, después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se localizó documental que contenga la información requerida, ya que tal como se expuso, el despacho de la investigación de los delitos, le corresponde a la Fiscalía.



En mérito de lo anterior, se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de referencia, ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, al ser el área competente para atender sus requerimientos, consistentes en el número de conductores que han atropellado a personas o animales y número de personas atropelladas; marcándole copia de conocimiento a usted, para el seguimiento del caso.

Para los efectos conducentes, se proporcionan los puntos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía:

- ✓ Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez.
- ✓ Dirección: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- ✓ Teléfono: 53-45-52-13
- ✓ Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

II.- En lo tocante a la pregunta “Quiénes recibe terapia psicológica y física.”.

- La Dirección de Administración del Capital Humano, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se localizó documental que contenga la información en los términos solicitados.
- La Gerencia de Salud y Bienestar Social, manifestó que los pacientes, incluidos los conductores que lo requieran, previa consulta de médico general o médico especialista con su respectiva canalización.
- La Gerencia de Seguridad Institucional, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se localizó documental que contenga la información en los términos solicitados.

III.- Con relación a su cuestionamiento “Si hay campañas de salud mental para los trabajadores”.

- La Dirección de Administración del Capital Humano, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se localizó documental que contenga la información en los términos solicitados.
- La Gerencia de Salud y Bienestar Social, manifestó que no localizó documento o registro, que establezca específicamente dicha atención.



- La Gerencia de Seguridad Institucional, manifestó que después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se localizó documental que contenga la información en los términos solicitados.

Con lo antes expuesto, se da cumplimiento total a la resolución que nos ocupa, al haberse informado de manera congruente e integral con lo peticionado en la solicitud de información pública ; lo anterior, para que previo a los trámites de Ley, se tenga como total y definitivamente concluido el asunto, de conformidad con los artículos 219 y 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y demás aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. FERNANDO ISRAEL AGUAS BRACHO
GERENTE JURÍDICO

Elaboró
Aldo Andrade Castillo